

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho pendientes de resolver. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón  
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	722
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Camila Martínez Franco
Demandado:	Idalia Franco Gualy Y Herederos Indeterminados de Edwin Ferney Loaiza Franco
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00232-00
Providencia:	Corrección auto admisorio

Solicita la parte actora a través de su gestor judicial el impulso procesal e igualmente allega la contestación de la demanda por parte de la progenitora del fallecido señor LOAIZA FRANCO.

Así mismo se observa que se allega contestación a la presente demanda, contestación que se allega a través del canal digital de la demandante como se puede observar a continuación.

5/23, 15:17

Correo: María Del Carmen Lozada Uribe - Outlook

27650RV: Contestación demanda

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 25/11/2022 12:14

Para: María Del Carmen Lozada Uribe <mlozadau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Camila Martínez <camila02011410@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 9:55 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De otro lado se avizora que en la demanda y subsanación de la misma siempre se indicó como heredera determinada la señora YDALY FRANCO GUALY.

Wilson Gómez Rendón  
Abogado  
Celular 310-4368654  
Correo: wilsongomezrendon@hotmail.com  
Cali-Colombia.

Señora  
Jueza Primera de Familia del Circuito de Santiago de Cali.  
Proceso: Demanda de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros Permanentes por causa de muerte.

**Demandante:** Camila Martínez Franco C.C. 1.153.990.252 DE Cali Valle.  
**Demandados:** Herederos Determinados del causante: su señora madre IDALY FRANCO GUALY, mayor de edad, vecina y residente en Santiago de Cali, en la Calle 26 A No. 36-56 Barrio La Esperanza de Cali. Teléfono Celular: 315-0870396. Correo Electrónico: [idaliafranco625@gmail.com](mailto:idaliafranco625@gmail.com) y Herederos Indeterminados del Causante EDWIN FERNEY LOAIZA FRANCO (q.e.p.d.)  
RADICACION: 2022-00232-00

Señora Jueza Primera de Oralidad de Santiago de Cali, dentro del término legal para el caso que nos ocupa, me permito subsanar la presente demanda, presentada en forma integral, con base en el auto interlocutorio de inadmisión, así:

WILSON GÓMEZ RENDÓN, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.211.062 expedida en Cartago Valle, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 97.900 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado judicial de la señora CAMILA MARTÍNEZ FRANCO, persona natural, también mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Jamundí Valle, formulo Demanda por la vía Declarativa de mayor cuantía, con base en los siguientes

31.930/2006 Cali, resuene en la Carrera 2014 No. 10B-66 del Valle de Santiago de Cali.  
Correo electrónico: [gonueloiza@gmail.com](mailto:gonueloiza@gmail.com)  
D: Mayra Alejandra Martínez Franco, identificada con la cédula de cédula de ciudadanía No. 1.143.966.397 de Cali, Residente en la Carrera 19 A Sur No. 10B-83 de Jamundí Valle.  
Correo electrónico: [alejandra.8404@hotmail.com](mailto:alejandra.8404@hotmail.com)  
Personas estas que declararán sobre lo relacionado con los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

**DOCUMENTALES**

7) El registro civil de definición del desaparecido compañero permanente.  
8) El registro civil de nacimiento del desaparecido compañero permanente señor Edwin Ferney Loaiza Franco, para demostrar el parentesco con la señora Idaly Franco Gualy (Madre) y su estado civil de soltero.  
9) Registro civil de la demandante señora Camila Martínez Franco, para efectos de establecer su verdadero estado civil, al momento de iniciar la Unión Marital de Hecho.  
10) Poder debidamente otorgado por la demandante señora Camila Martínez Franco, para actuar.

**COMPETENCIA:**  
Corresponde a este juzgado, en razón de la naturaleza de la presente acción y la pretensión ejercida y, además, por ser el factor territorial de la acción y domicilio de la demandante.

**NOTIFICACIONES:**  
LA DEMANDANTE, las recibirá en la Carrera 18 A Sur No. 10B-66 de Jamundí Valle, Correo: [camila2011410@gmail.com](mailto:camila2011410@gmail.com)

Igualmente se observa que la constancia de remisión de la presente demanda a la heredera determinada se remite a la señora IDALIA FRANCO GUALI, sin realizar la parte actora aclaración y/o corrección del nombre de la demandada heredera determinada.

Wilson Gómez Rendón  
Abogado  
Celular: 310-4368654  
Correo: wilsongomezrendon@hotmail.com

Señora  
Idalia Franco Gualí  
Calle 26 A No. 36-56 Barrio La Esperanza  
Correo Electrónico: [idaliafranco625@gmail.com](mailto:idaliafranco625@gmail.com)  
Cali Valle.

Proceso: Unión Marital de Hecho.  
Demandante: Camila Martínez Franco.  
Demandados: Edwin Ferney Loaiza Franco (q.e.p.d.)  
Radicación: 76-001-31-10-001-2022-00232-00  
Juzgado: Primero (1) de Familia de Santiago de Cali.

En mi calidad de apoderado judicial de la señora Camila Martínez Franco, dentro del Proceso de la Referencia, y atendiendo los parámetros establecidos en la Providencia No. 285 de fecha Octubre Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero de Familia de Conocimiento de Santiago de Cali, me permito enviarle los siguientes documentos: 1.- Demanda, 2.- Anexos de la Demanda y 3.- Auto Interlocutorio No.1275 de Inadmisión de la demanda, para su información y fines pertinentes.

Lo anterior se realiza dentro del término legal y darle cumplimiento a providencia proferida por el Juzgado 1 de Familia de Santiago de Cali.

Atentamente,



WILSON GÓMEZ RENDÓN  
C.C. No. 16.211.062 DE CARTAGO VALLE.  
TF 97.900 DEL C.S.J.

Por lo anterior se procedió a revisar los anexos extrayéndose del registro civil de nacimiento del causante EDWIN FERNEY LOAIZA FRANCO, que la progenitora es la señora IDALIA FRANCO GUALY, nombre y apellido que también se tiene con la cédula allegada al canal digital del despacho por la demandante, de los cuales se anexan los pantallazos.

Notaría Centro del Sur de Cali (C)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 620313

6594508

NOI ALIA GUALTY

SECCION GENERAL

LOAIZA -- FRANCO -- EDWIN FERNEY --

MASCULINO -- FAMILIAR --

COLOMBIA -- VALLE DEL CAUCA -- CALI --

SECCION ESPECIAL

BARRIO MARIANO RAMOS -- PESTIGOS --

FRANCO GUALY -- IDALIA --

CC# 31.850.622 DE CALI -- COLOMBIANA --

LOAIZA VILLADA -- JAIME ARTURO --

CC# 14.991.589 DE CALI -- COLOMBIANO --

CC# 14.991.589

RA 46 # 44-0-05

CC# 24.789.461 MARSELLA --

RA 46 # 44-0-03

CC# 30.940.030 DE CALI

CALLE 42 # 44-A-89

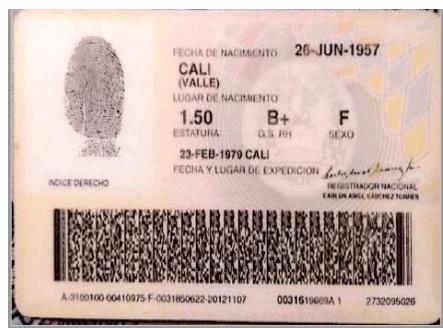
13 ABRIL -- 1982

JAIME ARTURO LOAIZA V

ALICIA DE ANTONIO

MARTA ALICIA G DE ARVIELO

JULIETA BELTRAN



Siendo así las cosas también se procede a revisar el auto admisorio -2341- de octubre 25 de 2022, y verificar contra quien fue dirigida la presente demanda.

“ 1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora Camila Martínez Franco, en contra de la señora Ydaly Franco Gualy, en calidad de heredera determinada del causante, señor Edwin Ferney Loaiza Franco, y los herederos los herederos indeterminados del mentado causante”.

**POR LO ANTERIOR EL DESPACHO CONSIDERA:**

No se avizora en el expediente la remisión de la notificación de la presente demanda a la señora YDALY FRANCO GUALY y/o IDALIA FRANCO GUALY como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2023, por lo cual al comparecer al proceso tendría que darse cumplimiento a los lineamientos del art. 301 del C.G.P., esto es tener a la demandada notificada por conducta concluyente, pero como se dijo anteriormente la referida contestación llegó del canal digital de la señora CAMILA MARTINEZ FRANCO, más no del canal digital indicado de la señora FRANCO GUALY, aunado a lo anterior no existe evidencia en el expediente de como obtuvo el canal digital de la heredera determinada, tal como exige la parte final del inciso 4 del artículo 6 de la referida Ley 2213, por ello la notificación deberá realizarse en forma física al dirección indicada en la demanda a través de empresa de correo certificado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar la corrección de la parte resolutive del numeral primero del auto 2341 de octubre 25 de 2022.

Ordenar a la parte actora proceder a la notificación de la parte demandada como se indicó anteriormente.

Es de advertir al profesional del derecho que todas las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, igualmente a fin de evitar inconvenientes en el sistema, además de las demoras que se genera para convertirlos y subirlos al expediente digital, y soslayar malas interpretaciones de modificaciones a lo solicitado.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral Primero del auto admisorio 2341 de octubre 25 de 2022 el cual quedara así:

**“PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por la señora **CAMILA MARTÍNEZ FRANCO** en contra de la Heredera Determinada **IDALIA FRANCO GUALY**, y los Herederos Indeterminados del fallecido señor **EDWIN FERNEY LOAIZA FRANCO.**”.

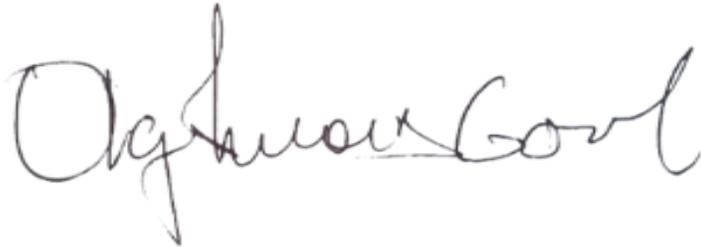
**SEGUNDO:** Sin pronunciamiento alguno con relación a la contestación allegada por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que proceda con la notificación de la demandada conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213, indicada anteriormente.

**CUARTO: REQUEIR** al gestor judicial para que en adelante presente sus peticiones y demás en formato PDF, por lo narrado en la parte considerativa.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI

**ESTADO No. 60**

**EN LA FECHA 17 DE ABRIL DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon  
La secretaria